

Número 49, Época II, junio 2023

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



Dykinson, S.L.
EDITORIAL

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

#49
DERECHOS Y
LIBERTADES
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 49, Época II, Junio 2023



FECYT 006/2022
Procedimiento de Evaluación de la Calidad (DRI1)
Válida hasta el 31 de junio de 2023

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2023.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
ISSN: 1133-0937
Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:
Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA

Director:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirector:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretario:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANDUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale “Amedeo Avogadro”)

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPES (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

ÍNDICE

Nota del Director	11
--------------------------------	----

MONOGRÁFICO “LA LEY DE LA CONFIANZA”

El Derecho de la confianza	17
<i>The Law of the trust</i>	

TOMMASO GRECO

MONOGRÁFICO “FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS EN EL PENSAMIENTO DE G. PECES-BARBA. UNA MIRADA DESDE OTRAS LATITUDES”

Peces-Barba, América Latina y los derechos humanos	35
<i>Peces-Barba, Latin America and human rights</i>	

AGUSTÍN SQUELLA

La teoría general de los derechos fundamentales de Gregorio Peces-Barba: una mirada desde Francia	45
<i>Gregorio Peces-Barba's general theory of fundamental rights: a French perspective</i>	

VÉRONIQUE CHAMPEIL-DESPLATS

Complejidad de los derechos fundamentales. Historia y prospectiva del enfoque de Peces-Barba	65
<i>Complexity of fundamental rights. History and prospective of the Peces-Barba's approach</i>	

MARÍA ISOLINA DABOVE

Una aproximación a los elementos metodológicos e ideológicos del pensamiento de Gregorio Peces-Barba.....87

An approach to the methodological and ideological elements of Gregorio Peces-Barba's thought

REYNALDO BUSTAMANTE ALARCÓN

ARTÍCULOS

La política del Antropoceno. Hacia un fundamento común de las responsabilidades planetarias.....115

The politics of the anthropocene. Towards a common foundation of planetary responsibilities

ASIER MARTÍNEZ DE BRINGAS

Aplicación y límites del derecho a la libertad de expresión de jueces y magistrados en el Derecho internacional.....153

Application and limits of the right to freedom of expression of judges and magistrates in international Law

JORDI FEO VALERO

La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela.....191

The effectiveness of social rights in household and care employment in Spain from the perspective of the law's recipient.

Some innovations in regulatory provision and means of protection

DAVID VILA-VIÑAS

La formación en ciudadanía en la esfera pública. Las relaciones jurídicas cuasi públicas en el caso de la desegregación racial en las escuelas de los Estados Unidos.....225

The formation for citizenship in the public sphere. quasi-public legal relations in the case of racial desegregation in United States schools

ALEXANDER P. ESPINOZA RAUSSEO, JHENNY DE FÁTIMA RIVAS ALBERTI

Discapacidad y servicios sociales: analizar la accesibilidad en la complejidad institucional	259
<i>Disability and social services: analysing accessibility in institutional complexity</i>	

MARTA MIRA ALADRÉN, JAVIER MARTÍN PEÑA, MARTA GIL LACRUZ

La justicia y la consecución de la paz en la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas. Un derecho de las mujeres a través de la mediación	291
<i>Access to justice and the achievement of peace in the 2030 agenda on Sustainable Development Goals (SDG) of the United Nations. A women´s right through mediation</i>	

M^a DOLORES PÉREZ JARABA

RECENSIONES

Fernando H. LLANO ALONSO (dir.), Joaquín GARRIDO MARTÍN y Ramón VALDIVIA JIMÉNEZ (coords.), <i>Inteligencia artificial y Filosofía del Derecho</i>	327
--	-----

ALESSANDRA ESTHER CASTAGNEDI RAMÍREZ

Miguel Ángel PRESNO LINERA, <i>Derechos fundamentales e inteligencia artificial</i>	335
--	-----

CRISTIÁN PÉREZ GARCÍA

Andrés GARCÍA INDA, <i>La dulce militancia. Crítica de la razón indignada</i>	343
--	-----

GUILLERMO VICENTE Y GUERRERO

Alonso PINO ÁVILA, <i>La autonomía reproductiva en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>	347
--	-----

MIREIA MÁRQUEZ DE HARO

Luis Efrén RÍOS VEGA, Irene SPIGNO (dirs.),
 Fernando Gustavo RUZ DUEÑAS (coord.),
Los derechos humanos en los tiempos de la pandemia Covid-19355

RODRIGO SANTIAGO JUÁREZ

NOTICIAS

Durante el año 2023 un equipo del Instituto de Derechos Humanos
 Gregorio Peces-Barba trabajará en el estudio “Los procesos de
 desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo
 personalizados y comunitarios” (Estudio EDI)365

Webinar internacional “Digital inequalities”,
 Universidad Carlos III de Madrid, 6-8 diciembre 2022.....368

CV de los participantes371

Miguel Ángel PRESNO LINERA,
Derechos fundamentales e inteligencia artificial,
Marcial Pons, Madrid, 2022, 144 pp.

CRISTIÁN PÉREZ GARCÍA
Universidad de Oviedo

Palabras clave: inteligencia artificial, derechos fundamentales, constitución, transhumanismo
Keywords: Artificial Intelligence, Fundamental Rights, Constitution, Transhumanism

Si algo caracteriza al profesor Miguel Presno es su capacidad para extraer el suero filosófico incluso a las más adustas cuestiones jurídicas. En este sentido, la obra que nos ocupa no defraudará al lector ávido de una tabla a la que aferrarse en medio de la turbulencia. En *Derechos fundamentales e inteligencia artificial* se nos presenta, con buen orden y detenimiento, la disección de un problema de gran actualidad. Dividida en tres partes, la obra se sumerge en la disputa sobre la compatibilidad del viejo derecho y la nueva inteligencia artificial. Concluye, al modo hegeliano, con la mano tendida a un nuevo derecho sobrepuesto al desafío y fortalecido tras la prueba; un derecho que, como Hércules, se revista con la piel del enemigo y avance con mayor vigor hacia un futuro incierto.

La inteligencia artificial es hoy omnipresente: la hallamos por doquier durante nuestro tiempo así de ocio como de trabajo, se infiltra en discusiones y foros de todo tipo y, junto con otras cuestiones anejas, oligopoliza nuestro cine y literatura de ciencia-ficción. Sin embargo, debemos reconocer con Presno «que no siempre está del todo claro de qué se habla cuando se habla de inteligencia artificial» (p. 15). Esta turbulencia no es sólo conceptual, sino también ontológica. Si se tratase de una querrela meramente nominal, sería éste un problema nimio y de fácil solución. No se nos convoca en torno a esta obra para dilucidar qué significa «inteligencia artifi-

cial», sino qué es la inteligencia artificial. Una definición sin comprensión, un nombre sin esencia, no es un cimiento sólido. El desarrollo filosófico y jurídico, en lo teórico, y legal, en lo práctico, de la cuestión de la inteligencia artificial requiere una apoyatura firme, condición inalcanzable por medio del fatuo nominalismo.

La primera parte de la obra consiste en un entrelazamiento de definiciones técnicas y legales, una purga conceptual que, si bien no profundiza cuanto podría desearse en algunos puntos, cumple con excelencia los fines proyectados. Sabedor de la insondable complejidad de su objeto de estudio, evita el autor adentrarse en cuestiones metafísicas tan interesantes como distractivas. Su objetivo, confiesa, no es «ofrecer respuestas, ni siquiera embrionarias» (p. 20) al problema de fondo, sino acotar y allanar el terreno para el análisis al que dedica el resto de la obra. A fin de cuentas, la inteligencia artificial ya está entre nosotros. Si pretendiésemos aclarar por completo la cuestión antes de dominar la inteligencia artificial por medio del derecho, lo más probable es que fuese la inteligencia artificial la que, con o sin derecho, nos acabase dominando a nosotros.

Una vez resuelto, con utilitarista celeridad, el problema de las definiciones, Presno halla vía expedita para desplegar su argumentación. Dedicar la segunda parte de su obra a confeccionar un detallado catálogo de derechos fundamentales violentados por la irrupción de la inteligencia artificial. Una tras otra, pone el dedo en las sucesivas llagas que encuentra a su paso: muchas ya abiertas desde antiguo, otras aún frescas, todas ellas sangrantes y pocas con expectativa de sanación.

Denuncia, por ejemplo, el incremento y agravamiento de las situaciones de discriminación por la acción de la inteligencia artificial. Al recibir como alimento información sesgada, los algoritmos tienden a aplicar los sesgos aprehendidos a los nuevos datos y, en consecuencia, generan información igualmente sesgada. El resultado de este proceso de retroalimentación es la reproducción artificial en el presente de situaciones pasadas que los humanos quieren cambiar, pero que la máquina ayuda a preservar (pp. 26 y 77 y ss.). No se trata, por tanto, de un problema creado por la inteligencia artificial, sino de uno agravado: «los prejuicios y la discriminación son riesgos inherentes a toda actividad [...] pero la cuestión radica en que en el caso de la IA esta misma subjetividad puede tener efectos mucho más amplios y afectar y discriminar a numerosas personas sin que existan mecanismos como los de control social que rigen el comportamiento humano» (p. 64).

Lo preocupante no son, en realidad, los sesgos de la inteligencia artificial, sino su opacidad. Un policía evidentemente racista o un médico evidentemente aporófono no son un problema tan grave como serían si supiesen disimular. De igual modo, una inteligencia artificial que reproduce sesgos se puede intervenir para corregir su actividad, pero nadie puede desear lo que no conoce. La clave radica en la explicabilidad, cualidad irrenunciable de todo sistema de inteligencia artificial (p. 36): no basta con saber qué datos conoce la máquina (p. 51), sino que debemos conocer también el algoritmo, es decir, cómo valora, procesa e interpreta los datos y cómo extrae de ellos sus conclusiones (pp. 33 y ss.). Tampoco se le escapa al autor la capacidad que tiene la inteligencia artificial para utilizar la nueva información sesgada con fines inicuos, tanto en lo comercial (pp. 55-59) como en lo político (pp. 69 y ss.).

Abrumará a los poco avezados el grácil manejo que hace Presno de legislaciones y jurisprudencias nacionales e internacionales, de derecho europeo y comparado. Puede por ello ser ésta la parte más áspera de la obra, lo que constituye un mal inherente a ese bien superior, perseguido y alcanzado, que es la exhaustividad. Exhaustivo es, sin embargo, sólo en intensidad y no extensión, pues no menciona el profesor Presno, por ejemplo, la conflictiva relación entre el desarrollo de la inteligencia artificial y el derecho a la vida. Sí acuña, en cambio, las herramientas requeridas para su análisis, así como pone el dedo sobre cuestiones conexas, como la del derecho a la salud (p. 109). En este sentido, todas las premisas están ya planteadas por el autor y sólo hace falta explicitar la conclusión.

Podemos partir de un paradigma en el ámbito de la inteligencia artificial: los datos de carácter sanitario. Son éstos, en tanto que datos, coto del derecho a la intimidad, pero en tanto que sanitarios afectan también al derecho a la vida. Entre las muy variadas decisiones que una inteligencia artificial puede tomar no cabe excluir las más radicales, aquéllas que quitan el sueño a las personas. Precisamente por este motivo es grande la tentación de delegar en la máquina, en el frío decisor sin conciencia ni remordimiento, el que no objetará, el que no se arrepentirá y al que nadie le reprochará.

¿Puede una inteligencia artificial decidir, sobre la base del historial médico de un paciente, denegarle un trasplante de corazón? Ha estudiado miles de casos, cuenta con más datos y más capacidad de procesamiento que ningún médico especialista y su conclusión es que no se debe operar a un paciente. ¿Quién puede rebatirlo? La máquina conoce los datos médicos de una mujer

y los del niño que crece en su seno; ha decidido que se le debe practicar un aborto. ¿Quién se opondrá al perfecto cálculo algorítmico? Conoce también los datos socioeconómicos de la mujer: soltera, sin padres ni más familia, sin empleo conocido; el algoritmo arroja una puntuación mayor. ¿Cómo decide la máquina? ¿Qué datos conoce, cuáles tiene en cuenta? ¿Le importa el dinero, el color de piel, los antecedentes penales, la densidad poblacional de la región? Y la vida humana, ¿también le importa o acaso eso no es parametrizable? La edad sí es un parámetro fácil de introducir en los cálculos. ¿Puede tener algún impacto en la decisión de autorizar o no una eutanasia? Quizá sea la única opción, después de haber rechazado el trasplante de corazón...

La tercera y última parte de la obra se consagra a un análisis más general del impacto que la inteligencia artificial puede tener en el derecho, y no sólo en los particulares derechos fundamentales. La preocupación del autor es que la conversión del estado en digital (p. 83) se haga a costa de «su carácter de Estado de Derecho, su condición de Estado democrático y la garantía del Estado social» (p. 89). Para evitar esta degeneración propone «sujetar a disposiciones jurídicas y no meramente a dictados éticos el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA» (pp. 89-90), es decir, «convertir en auténticas normas jurídicas mandatos y prohibiciones específicos» (p. 87) que acoten la actividad de la inteligencia artificial. Entre otros medios, aboga por el «control jurisdiccional como garantía frente al uso abusivo de la IA», al que deben someterse, en particular, las autoridades administrativas responsables del control de su aplicación (p. 96). No en vano, pues es fuente la administración, como *supra* se señaló, de muy variados y numerosos conflictos.

Pero la clave para comprender en su totalidad la pertinencia de este estudio se encuentra en sus últimas páginas. Tras el profundo análisis de las fricciones entre la inteligencia artificial y los derechos fundamentales, el profesor Presno arriba a las orillas del transhumanismo. Se pregunta por cuestiones capitales, como la personalidad de la inteligencia artificial o el fenómeno cibernético (pp. 112 y ss.). ¿Es un rostro artificialmente modificado verdadero «rostro» a efectos del derecho? ¿No pierde, acaso, tal consideración al someterse a intervenciones que lo desfiguran? Ciertamente, es cuestión digna de estudio, pero no menos cierto es que tampoco se puede considerar natural el rostro sajado y cosido, o embutido de bótox, y no por ello se suscitan tales querellas ontológicas.

Nadie pone en duda la ventaja que tiene el atleta con implantes mecánicos que optimizan su zancada, o el opositor que puede conectar un disco

duro directamente a su cerebro (pp. 126 y ss.). Pero tan artificiales como estos métodos son también los clásicos del entrenamiento y el estudio. Sin una base metafísica sólida, no es lícito reprocharle al cibernético su mejora por medios artificiales, pues también el holgazán podría reprochar al disciplinado su ganancia muscular o su adquisición de conocimientos. Sin esa debida base, la respuesta del cibernético será tan incontestable como siempre han sido la del campeón olímpico o la del funcionario: «Haz lo que yo».

¿Por qué resistirse? Si entendemos que es lícito llegar a ser más fuerte por medio del ejercicio físico, o más inteligente por medio del estudio, y si hemos llegado incluso a aceptar que se puede ser más bello por medio de la cirugía, ¿por qué insistimos en rechazar la superación de nuestra especie por medio de la modificación biotecnológica? Es posible que, pese al transcurso de los siglos, la filosofía moderna no haya logrado permear por completo la *forma mentis* de nuestra civilización. La naturaleza humana resiste cual *katjeon* frente a la disolución y se erige como una muralla hoy por hoy infranqueable. El *Zeitgeist* sopla hacia el transhumanismo, pero más fuerte es otro Espíritu que sopla en sentido contrario. Quizá debamos reconocer que no hay belleza en el caucho ni honor en el silicio; quizá debamos volver a la belleza inconsútil y a la gloria alcanzada por medio del esfuerzo y, sobre todo, de la graciosa humildad.

Sin embargo, la duda está ya sembrada. La vía del cibernético es la de la superación de la especie humana por medio de la trascendencia individual: si cada ser humano supera su naturaleza, la humanidad en su conjunto se superará a sí misma. La vía de la inteligencia artificial, por otro lado, es la de la trascendencia colectiva: una forma de inteligencia superior a la natural, pero sometida a ésta, de suerte que el amo logre, a lomos del esclavo, trascender los límites de su limitada existencia biológica. En cualquiera de los dos casos, la fantasía transhumanista pretende hacerse realidad por medio de la tecnología, en paralelo a otras investigaciones de carácter biomédico.

Surge en este punto la cuestión de la personalidad de la máquina: «¿Podrían ser titulares de derechos fundamentales no ya los cibernéticos sino también los robots, es decir, las máquinas que, provistas de cierta complejidad tanto en sus componentes como en su diseño o comportamiento, manipulan información acerca de su entorno para así interactuar con él?» (p. 114). Hay que disociar los conceptos de personalidad, en general, y personalidad jurídica, en particular. En esta acepción, señala con acierto Presno, que sigue aquí recta doctrina iusfilosófica, que «el concepto normativo de persona es una

mera creación del propio ordenamiento» (p. 116). Dicho de otro modo, el hecho de que detrás de una persona natural, en términos jurídicos, haya siempre una persona humana, en términos ontológicos, obedece sólo a la conveniencia. ¿Se podría dotar de personalidad jurídica a una persona divina o angélica? Sí, mas resultaría absurdo, pues no operan éstas en el tráfico jurídico como sí hacen las humanas. Por tanto, no se hace. Pero la inteligencia artificial sí puede llegar a operar y, de este modo, quizá resulte conveniente dotarla de personalidad jurídica, por mucho que en términos metafísicos no pase de ser una mera substancia inerte.

En cualquier caso, merece la pena recuperar la imagen del amo y el esclavo. Embebidos en un naturalismo mórbido, los entusiastas de la inteligencia artificial contemplan su desarrollo con ojos utópicos. Sin embargo, no son pocos los ejemplos literarios y cinematográficos en los que la inteligencia artificial y, en general, los frutos del transhumanismo se tornan dramáticamente distópicos. Señala Presno que la vía para alcanzar un acceso universal a la inteligencia artificial, lejos de toda discriminación (p. 110), pasa por las actividades formativas y la inversión (pp. 101-102 y 129). Pero esta meta toma como premisa un control humano de la inteligencia artificial; control que, dado como supuesto, se debe repartir y otorgar en condiciones de igualdad a todo ciudadano. Lo que no está claro, en realidad, es que esta premisa vaya a sostenerse en un futuro. Los transhumanistas creen que pueden trascender la naturaleza humana sin pagar peaje. No han pensado que quizá no pueda un humano llegar a ser transhumano y que, en el curso de su viaje, pueden ser ellos quienes se queden por el camino. Y si la inteligencia artificial completa ese viaje en solitario ¿quién será, entonces, el amo?

Estas y otras sublimes reflexiones son las que nos aguardan y a las que se nos invita en *Derechos fundamentales e inteligencia artificial*. No se dice «perfecto» del ente más superlativo en sus cualidades, sino de aquél que, por exiguo o vasto que sea en su existencia, se ajusta con precisión a los límites que le marca su esencia. En lo artístico, esto es tanto como decir que es perfecta la obra que cumple con las expectativas, ora del público, ora del autor. Si el profesor Presno hubiese pretendido darnos un tratado de la inteligencia artificial su esfuerzo habría resultado fútil y su obra, risible. No es ésta materia que se preste a tales fines. Pero lo que él ha pretendido darnos es un manual, un *encheirídon* en su pleno sentido, y, en tanto que tal, es perfecto. La motorización legislativa podrá borrar, como huellas en la arena, buena parte de los fundamentos jurídicos positivos de esta obra. Pero lo que no logrará es

arrancarle el genio reflexivo, la precisa crítica y el agudo análisis de cuestiones que fueron, son y serán los sitios en pugna en esta batalla por o contra la inteligencia artificial, en particular, y el transhumanismo, en general.

CRISTIÁN PÉREZ GARCÍA
Universidad de Oviedo
e-mail: UO258280@uniovi.es